

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3993/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000906
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de marzo de 2022, de ser necesario en versión pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado día respuesta a través de oficio ORT/DG/DEAJ/1963/2022, haciéndole mención a la persona recurrente que la información que solicitó consta de 50 oficios, emitidos en un total de 89 fojas, y en segunda sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte se hare la reserva de 8 oficios consistentes en 8 fojas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La clasificación de la Información de 8 oficios.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESSEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Oficios, ORT, CETRAM, sobreseer.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

Ciudad de México, a **7 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3993/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000906.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

“Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de marzo de 2022, de ser necesario en versión pública.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

II. Ampliación del plazo. En fecha 04 de julio de 2022 solicito la ampliación del plazo como lo establece la Ley local de Transparencia.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de agosto de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/1963/2022, de fecha 25 de julio de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual se pronuncia respecto al requerimiento, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“... ”

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar o quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1138/2022, informó lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 50 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 11 al 20 de marzo de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 89 fojas.

Cabe mencionar que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en la cual se

aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el Órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, corresponden a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 8 oficios relativos al periodo solicitado, consistentes en 8 fojas, mismos que se enuncian a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/03 07/2022	11/03/22	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	ORT/DG/DEAF/03 22/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3	ORT/DG/DEAF/03 35/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4	ORT/DG/DEAF/03 39/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5	ORT/DG/DEAF/03 40/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

			México.
6	ORT/DG/DEAF/03 45/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7	ORT/DG/DEAF/03 49/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8	ORT/DG/DEAF/03 52/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -2-2022- 2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Así mismo mediante el archivo PDF anexo consta de 60 fojas. Las cuales no se transcriben, por ser excedentes en volumen.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 01 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

“Buenos días.

En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000906 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 27 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 8 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.

No omito mencionar que intenté ingresar la queja a través del mismo portal, sin embargo no es posible hacerlo en virtud de que solo da la opción de “disponibilidad”, siendo este el único movimiento que acepta la plataforma.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

Agradeciendo la atención que brinden al presente correo, quedo atenta a su respuesta por este mismo medio. Reciban un cordial saludo.

Atentamente: Ameyali Pineda.

.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 09 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 23 de agosto de 2022, vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, asimismo, anexó una respuesta complementaria, notificada en misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

... ”

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de marzo de 2022, de ser necesario en versión pública...” Sic

-Respuesta inicial: Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1963/2022, de fecha 25 de julio de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, refiere que la información

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

solicitada consta de 50 oficios emitidos por dicha dirección, correspondientes al periodo del 11 al 20 de marzo de 2022, los cuales en su conjunto están conformados por 89 fojas, haciendo la reserva de 8 oficios, a través de la segunda sesión extraordinaria del comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la clasificación de los 8 oficios y que de ser así sea justificado por los medios señalados por la Ley Local de Transparencia, y se entregue el acta del comité referida.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido una respuesta complementaria en la que envió al solicitante el oficio ORT/DG/DEAJ/2621/2022 y ORT/DG/DEAJ/2626/2022 manifestando en el primero de ellos, realiza la prueba de daño que corresponde a los 8 oficios reservados, y principal agravio de la persona recurrente, así mismo los plazos al que estará sujeta la reserva, es por ello que en segundo oficio manifiesta sus alegatos, argumentando las causas y razones que a su derecho convengan, y de igual forma adjunta el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte.

“... ”

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 6 fracción XXXIV, 173, 174, 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto me permito enviar la prueba de daño de los 8 oficios que se clasificaron como reservados para dar atención a la solicitud 092077822000906, y en la cual se señala el plazo al que estará sujeta la reserva, de los cuales se enuncian a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

CONS	OFICIO RESERVADO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA	FUNDAMENTO JURÍDICO	PLAZO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0307/2022	11/03/22	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CF-FIVC/VC-3/UI-2C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
2	ORT/DG/DEAF/0322/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY

0

					DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
3	ORT/DG/DEAF/0335/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

4	ORT/DG/DEAF/0339/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
5	ORT/DG/DEAF/0340/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
6	ORT/DG/DEAF/0345/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO

				LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.
7	ORT/DG/DEAF/0349/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT	TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

8	ORT/DG/DEAF/0352/2022	18/03/22	JUICIO DE NULIDADV-15314/2022	<p>ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ACUERDO-2-2022-2 EXT</p>	<p>TRES AÑOS: SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERE CONTENER.</p>
---	-----------------------	----------	-------------------------------	---	--

Así mismo, se adjunta al presente el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII y XII, 169,

(Sic)

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de la Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo de 2022.



“...

(Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, justifico la clasificación de los oficios, entrego su prueba de daño correspondiente, fijo la temporalidad de reserva de los oficios y entrego su Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de la Transparencia del Organismo Regulador de Transporte.**

De igual manera no pasa por desapercibido que este instituto requirió la entrega de diligencias solicitando:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

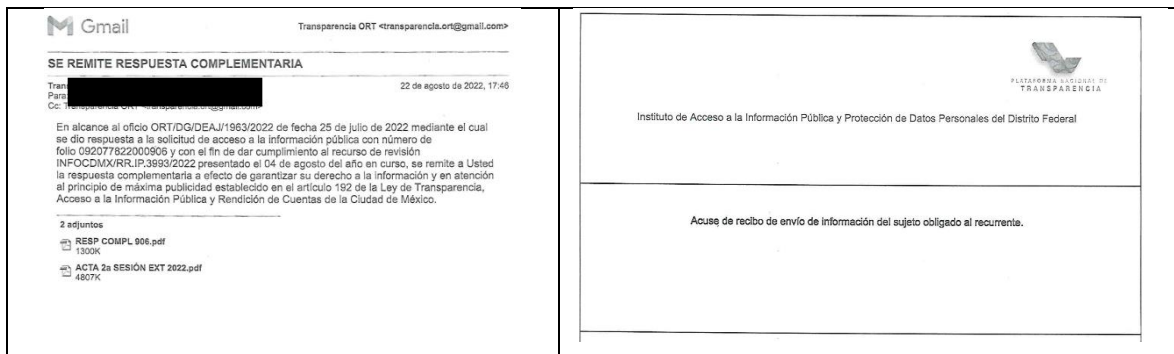
Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

- **Acta de Comité de Transparencia** por medio de la cual clasifíco la información en su modalidad de reservada por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de la Transparencia, materia de la solicitud 092077822000906.
- Exhiba la información, íntegra sin testar, de los oficios materia de la reserva referida de la solicitud que nos atiende.

Diligencias las cual fueron debidamente atendidas por el Organismo Regulador de Transporte.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporciono lo solicitado consistente en, justificar la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

clasificación de los oficios, entregar su prueba de daño correspondiente, señalar la temporalidad de reserva de los oficios y la entrega su Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de la Transparencia del Organismo Regulador de Transporte.; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información motivo del agravio; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.
Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se
pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que
atienden la totalidad de la solicitud.*

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3993/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**